



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Nota de Potosí se coló de un quinquero de un mes, ó de un mes
alguna

Cap. 11-

Puedenche no que damedir pan ninguno de los Potosí ni abitar
Paneras del ni la pnia donde estubieren por ninguna causa ni
con quera repena de diez mit mrs cada uno de los que se
nie. El mesido Piquado por cada Perqui habieren y quinquero
lo quera ca ren con el quarto banco

Cap. 12-

Las Personas a quien se obligare Dinero para el empleo y
compra del trigo de neuensa congado de los den no de neuensa de
después que lo emplearen, y no empleando que sean obligados abo
bento pasados treinta dias después del término que se hubiere
dado para emplearlo repena que no lo hubieren en el tne
so y en el caso sean obligados y congedados a abolir el Dinero con
que así se hubieren quedado con el quarto banco y pagar los
daños e intereses a los Potosí y de mas de lo y neuensa en quiba
non de sus hijos siendo oficiales de comercio y no siendo sean gra
ben. castigados

Cap. 13-

Que cada año se tome cuenta de los negocios distintos de las cuentas
que se toman en los propios y que para ello se designen dos Per
xidors con la Jurisdi. lo qual se lasomen allandose por un mes
el mes. Piquado pasado y se paxome con que en los lugares
donde no hubiere Alcalde ordinario que el conserdor ó el
caldem, del partido si fuxen de otro Potosí puedan de behorri
empie que qui dixer esas queras de unoficio o ainsamnia
de alguna Persona y de otra tras a los que en lo que estubieren
agrabiado

Cap. 14-

Que por quanto muchas Per seoman Dineros a renos para emplearlo
en Pan para el Potosí y por emplearlo, o después de empleado y vendido
el Pan quando se ca el Dinero los mesidos de una persona de quible

